

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 14 de julio de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2017-00712, informando que se allegó renuncia de poder de la parte actora, nuevo poder conferido por los demandantes, el registro civil de defunción del demandado Gerardo Antonio Alvarado Parra, y la incapacidad del apoderado de la demandada Trujillo Céspedes Annie Julielte. Sírvese proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2017 00712 00

Villavicencio, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral incoado por Jaqueline Iregui Barbosa y Otros contra Annie Julielte Trujillo Céspedes y Otros.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, así como las diligencias sería del caso haber practicado la diligencia el pasado 13 de julio de 2022, sin embargo, se acreditó el fallecimiento de uno de los demandados y enuncia de un poder, por lo que, no fue posible su práctica y requerirá la adopción de las siguientes decisiones:

El Dr. **JAIME BAZURTO RODRIGUEZ**, presentó renuncia al poder que le había sido conferido por los demandantes, la cual habrá de ser aceptada como quiera que reúne los requisitos previstos en el artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De otra parte, los demandantes **CESAR ANDRES PULIDO IREGUI, VERONICA PULIDO IREGUI, NESTOR DAVID PULIDO IREGUI, JONATHAN PULIDO IREGUI, ALEX GERARDO PULIDO IREGUI, JOSE GUSTAVO PULIDO MENDOZA y JAQUELINE IREGUI BARBOSA**, confirieron poder a la Dra. **GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO**, a quien habrá de reconocerse personería adjetiva para

representar a los antes nombrados, como quiera que los poderes reúnen los requisitos de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso.

Igualmente, se aportó el registro civil de defunción de **GERARDO ANTONIO ALVARADO PARRA**, quien fungía como representante legal de la demandada **ESTACIONES DE SERVICIO ALVARADO RICO Y CIA S. EN C.**, y estaba demandado como persona natural, por lo que, se dispondrá la vinculación de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del antes nombrado, como **SUCESORES PROCESALES** de conformidad con lo previsto en el artículo 68 del Código General del Proceso, ordenando su emplazamiento acorde a lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y designando curador *ad-litem* para los represente.

Finalmente se requerirá al apoderado de los demandados para que informe la existencia de los herederos determinados del señor **GERARDO ANTONIO ALVARADO PARRA** quienes tendrán que allegar las pruebas que acreditan dicha condición, entre ellos, los demandados que integran la pasiva, de ser el caso.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. **JAIME BAZURTO RODRIGUEZ**, al poder que le había sido conferido por quienes conforman la parte demandante, acorde a lo considerado.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO**, identificada con la cédula de ciudadanía 43.362.966 y Tarjeta Profesional 98.455 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de los demandantes **CESAR ANDRES PULIDO IREGUI, VERONICA PULIDO IREGUI, NESTOR DAVID PULIDO IREGUI, JONATHAN PULIDO IREGUI, ALEX GERARDO PULIDO IREGUI, JOSE GUSTAVO PULIDO MENDOZA y JAQUELINE IREGUI BARBOSA**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

TERCERO: VINCULAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **GERARDO ANTONIO ALVARADO PARRA (q. e. p. d.)**, como demandados y sucesores procesales.

CUARTO: ORDENAR que por Secretaría se proceda a la inscripción de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **GERARDO ANTONIO ALVARADO PARRA (q. e. p. d.)**, en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO: DESIGNAR a la Dra. **SATURIA JOHANNA RUIZ LIZCANO**, identificada con c. c. 40.187.319 y T. P.147.477 del Consejo Superior de la Judicatura, por ser una abogada que ejerce habitualmente la profesión, para que represente a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **GERARDO ANTONIO ALVARADO PARRA (q. e. p. d.)**. **LIBRESE COMUNICACIÓN**, dirigida a la **Carrera 30 Nro. 35-12 Oficina 301 Edificio El Tucán de esta ciudad**, y/o al correo electrónico abogadasaturia@gmail.com, celular 3143093183.

SEXTO: REQUERIR al apoderado de los demandados para que informe la existencia de herederos determinados de **GERARDO ANTONIO ALVARADO PARRA, PARRA** quienes tendrán que allegar las pruebas que acreditan dicha condición, entre ellos, los demandados que integran la pasiva, de ser el caso.

SEPTIMO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 096 de fecha 4 de agosto de 2022

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a0d2e9b5fc19e2104e27195a3b5b7985bc07e594a2f14f1d930fed847dd016**

Documento generado en 03/08/2022 03:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>